



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1522 -2018-ANA/AAA.CO

Arequipa, **14 SET. 2018**

VISTO:

El expediente administrativo de CUT N° 23620-2018 presentado por Junta Administradora de Servicios de Saneamiento El Cruce La Joya, mediante el cual solicita la aprobación del estudio de acreditación de disponibilidad hídrica superficial.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante : a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

Que, en este contexto Junta Administradora de Servicios de Saneamiento El Cruce La Joya, ha solicitado la acreditación de disponibilidad hídrica superficial



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

para para el proyecto “Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable El Cruce – La Joya- Arequipa”.

Que, mediante escrito de fecha 03 de agosto de 2018 la Junta de Usuarios del Distrito de Riego La Joya Antigua formula oposición a la solicitud formulada por la administrada, indicando que la JASS El Cruce La Joya en la actualidad se abastece de agua proveniente del manantial Canaura el cual satisface largamente sus necesidades, además en la Joya existe una planta de tratamiento de agua Potable El Cruce La Joya- Arequipa, no existiendo disponibilidad hídrica.

Que, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca Chili, mediante Opinión Técnica N° 015-2018-ANA-CRHC-QUILCA-CHILI/ST/ERH luego de analizar los actuados del presente expediente, concluye que el estudio presentado no está contemplado con nombre propio dentro del Plan de Gestión de los Recursos Hídricos de Cuenca; sin embargo, es factible la ejecución del proyecto siempre que cumpla con acreditar la disponibilidad hídrica; así mismo, recomienda tener en consideración la evaluación de la Resolución Directoral N° 055-2018-ANA-AAA ICO.

Que, según el Informe Técnico N° 177-2018-ANA-AAA-CO-AT-JMPV, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, después de efectuado el análisis aprecia lo siguiente:

Se han cumplido con los requisitos establecidos para la acreditación de disponibilidad hídrica, conforme al TUPA de la Autoridad Nacional del Agua.

Respecto a los centros poblados considerados en el derecho de uso de agua otorgado a través de la Resolución Directoral N° 055-2018-ANA-AAA ICO, el Gobierno Regional de Arequipa, mediante Oficio N° 604-2018-GRA/GRI, proporciono un listado de centros poblados incluidos en el proyecto “Instalación de la planta de tratamiento y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable y desagüe en la localidad de La Joya Nueva, distrito de la Joya, provincia y región Arequipa”. De la comparación de dicho listado con la relación de la población beneficiaria en presente pedido, no se aprecia duplicidad de pedidos.

- la información proporcionada por el Gobierno Regional de Arequipa mediante Oficio N° 604-2018-GRA/GRI adjunta un listado de centros poblados incluidos en el proyecto “Instalación de la planta de tratamiento y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable y desagüe en la localidad de La Joya Nueva, distrito de la Joya, provincia y región Arequipa”
- Se precisa que se ha realizado el balance hídrico, teniendo en cuenta lo previsto en el Programa de Alternativas en Gestión de la Cantidad (Pag.115 ítem 8.2.2 y el ítem 2.1 Políticas del Plan), los recursos hídricos de la represa de Challhuanca están previstos para atender futuras demandas de uso poblacional al año 2035; de donde se tiene disponibilidad hídrica 10 711 517,76 m³, para atender una demanda futura de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS El Cruce La Joya de 888 812,00 m³, cuyo punto de captación se encuentra en el distrito de La Joya, provincia y región Arequipa.
- En relación a la oposición formulada por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego La Joya Antigua, se indica que la evaluación de la acreditación de disponibilidad hídrica está considerando el abastecimiento de agua proveniente del manantial Canaura, punto d. del informe, sobre la existencia de una planta de tratamiento El Cruce La Joya, el presente pedido concierne al proyecto “Instalación de la planta de tratamiento y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable y desagüe en la localidad de La Joya Nueva, distrito de la Joya, provincia y región Arequipa”, por lo que la oposición formulada deviene en infundada.





**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

➤ Asimismo, se ha elaborado un cuadro de análisis de demanda de agua, la misma que en parte se encuentra cubierta con aguas provenientes del manantial de Canahura, conforme al siguiente cuadro:

AÑO	POBLACION PROYECTADA	CONSUMO DOMESTICO UNITARIO (l/hab/día)	TOTAL (l/s)	Demanda cubierta por Canahura (l/s)	DEMANDA PRODUCCION DE AGUA		
					L/SEG	L/DIA	M3/AÑO
0	16 835	150 ,00	29 ,23	8,00	21 23	1834050	669 428
1	17 035	150 ,00	29 ,57	8,00	21 ,57	1864050	680 378
2	17 236	150 ,00	29 ,92	8,00	21 ,92	1894200	691 383
3	17 436	150 ,00	30 ,27	8,00	22 ,27	1924200	702 333
4	17 636	150 ,00	30 ,62	8,00	22 ,62	1954200	713 283
5	17 837	150 ,00	30 ,97	8,00	22 ,97	1984350	724 288
6	18 037	150 ,00	31 ,31	8,00	23 ,31	2014350	735 238
7	18 237	150 ,00	31 ,66	8,00	23 ,66	2044350	746 188
8	18 438	150 ,00	32 ,01	8,00	24 ,01	2074500	757 193
9	18 638	150 ,00	32 ,36	8,00	24 ,36	2104500	768143
10	18 838	150 ,00	32 ,70	8,00	24 ,70	2134500	779 093
11	19 039	150 ,00	33 ,05	8,00	25 ,05	2164650	790 097
12	19 239	150 ,00	33 ,40	8,00	25 ,40	2194650	801 047
13	19 439	150 ,00	33 ,75	8,00	25 ,75	2224650	811 997
14	19 640	150 ,00	34 ,10	8,00	26 ,10	2254800	823 002
15	19 840	150 ,00	34 ,44	8,00	26 ,44	2284800	833 952
16	20 040	150 ,00	34 ,79	8,00	26 ,79	2314800	844 902
17	20 241	150 ,00	35 ,14	8,00	27 ,14	2344950	855 907
18	20 441	150 ,00	35 ,49	8,00	27 ,49	2374950	866 857
19	20 641	150 ,00	35 ,84	8,00	27 ,84	2404950	877 807
20	20 842	150 ,00	36 ,18	8,00	28 ,18	2435100	888 812

Que, según el Informe Legal N° 485-2018-ANA-AAA I.CO/AL-JJRA, del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, señala la administrada ha

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

cumplido con presentar la documentación exigida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua para el presente procedimiento. Asimismo, en relación al artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, asimismo, la administrada ha cumplido con presentar y publicar las constancias de colocación del aviso oficial N° 009-2018-ANA-AAA ICO- ALA CH.

Que, en uso de las atribuciones conferidas, mediante la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua" y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar infundada la oposición presentada por la Junta de Usuarios Distrito de Riego La Joya Antigua.

ARTÍCULO 2°.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial solicitada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento El Cruce La Joya, con fines poblacionales que certifica la existencia de los recursos hídricos en los puntos de interés en cantidad y oportunidad con un volumen anual de hasta 888 812,00 m³/año; de acuerdo al Informe Técnico N° 177-2018-ANA-AAA-CO-AT-JMPV, conforme al siguiente cuadro:

CUADRO N° 01: CARACTERÍSTICAS DE LOS PUNTOS DE INTERÉS

Componente	Este	Norte	Ubicación		
			Distrito	Provincia	Region
Captación	199202	8174062	La Joya	Arequipa	Arequipa

CUADRO N° 02: DISPONIBILIDAD: (m3):

PARAMETRO (m3)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Disponibilidad	909745	821705	909745	880399	909745	880399	909745	909745	880399	909745	880399	909745	10711517,76
Demanda Futura	75488 ,14	68182 ,84	75488 ,14	73053 ,04	75488 ,14	73053 ,04	75488 ,14	75488 ,14	73053 ,04	75488 ,14	73053 ,04	75488 ,14	888 812,00
Déficit/superávit	834257	753523	834257	807346	834257	807346	834257	834257	807346	834257	807346	834257	9 822 706

ARTÍCULO 3°.- La presente acreditación tiene una vigencia de dos (2) años a partir de notificada la resolución.

ARTÍCULO 4°.- Precisar que la presente acreditación de disponibilidad hídrica no faculta la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, ni el uso del recurso hídrico.



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

ARTÍCULO 5°.- Encargar a la Administración Local de Agua Chili, la notificación de la presente resolución a la parte administrada.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

